



1700-45

AUTO No. 210

SANTA MARTA, MARZO TRES (03) DE DOS MIL DIECISIETE (2.017)

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRAMITE DE RENOVACION DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A FAVOR DE LA SOCIEDAD PORTUARIA RIO CORDOBA S.A."

El Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que el señor SANTIAGO CASTELLANOS obrando en calidad de Representante Legal de la Sociedad Portuaria Río Córdoba S.A., mediante radicado No. 8649 de noviembre 01 de 2016 solicitó renovación del permiso de emisiones atmosféricas otorgado en la Resolución No. 2414 de noviembre 21 de 2011.

Que mediante radicado No. 9938 de diciembre 19 de 2016 presentó comprobante de pago por el valor liquidado.

Que para tal efecto adjuntó mediante radicado No. 1357 de febrero 21 de 2017 el informe de estado de emisiones (IE-1) y fotocopia del Certificado de Existencia y Representación Legal.

Que el Decreto 1076 de 2015, señala en su:

"Artículo 2.2.5.1.7.14. Vigencia, alcance y renovación del permiso de emisión atmosférica. El permiso de emisión atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por períodos iguales.

Las modificaciones de los estándares de emisión o la expedición de nuevas normas o estándares de emisión atmosférica, modificarán las condiciones y requisitos de ejercicio de los permisos vigentes.

Los permisos de emisión para actividades industriales y comerciales, si se trata de actividades permanentes, se otorgarán por el término de cinco (5) años; los de emisiones transitorias, ocasionadas por obras, trabajos o actividades temporales, cuya duración sea inferior a cinco (5) años, se concederán por el término de duración de dichas obras, trabajos o actividades, con base en la programación presentada a la autoridad por el solicitante del permiso. Para la renovación de un permiso de emisión atmosférica se requerirá la presentación, por el titular del permiso, de un nuevo "Informe de Estado de Emisiones" (IE-1) a que se refiere el presente Decreto, ante la autoridad ambiental competente, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia o a la tercera parte del término del permiso, si su vigencia fuere inferior a sesenta (60) días. La presentación del formulario (IE-1) hará las veces de solicitud de renovación.

La autoridad, con base en los informes contenidos en el formulario, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su presentación, podrá exigir información complementaria al peticionario y verificar, mediante visita técnica, que se practicará dentro de los quince (15) días siguientes, si se han cumplido las condiciones iniciales del permiso otorgado o si se requiere su adición con nuevas exigencias, atendiendo a variaciones significativas en las condiciones de las emisiones, o de su dispersión, y a las normas y estándares vigentes.





1700-45

AUTO No. 210

SANTA MARTA, MARZO TRES (03) DE DOS MIL DIECISIETE (2.017)

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRAMITE DE RENOVACION DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A FAVOR DE LA SOCIEDAD PORTUARIA RIO CORDOBA S.A."

Si presentada la solicitud, o allegada la información adicional solicitada, o practicada la visita, no hubiere observaciones, la autoridad ambiental competente deberá expedir el acto administrativo mediante el cual renueva el respectivo permiso por el mismo término y condiciones al inicial. Si la autoridad ambiental tuviere observaciones que formular, se las comunicará al solicitante para que este las responda en el término de diez (10) días hábiles vencidos los cuales, decidirá definitivamente sobre la renovación o no del permiso.

Si transcurridos noventa (90) días de realizada la visita o allegada la información complementaria, un permiso cuya renovación haya sido oportunamente solicitada y la autoridad ambiental competente no hubiere notificado al solicitante ninguna decisión sobre su solicitud, el permiso se entenderá renovado por el mismo término y condiciones iguales al inicial, sin perjuicio de las atribuciones de la autoridad para revocarlo, suspenderlo o modificarlo, en los casos previstos por la Ley y los reglamentos.

La presentación extemporánea de la solicitud de renovación conjuntamente con el formulario (IE-1) dará lugar a la imposición de multas, previo el procedimiento establecido para tal efecto y sin perjuicio de las demás sanciones que procedan por la falta de permiso vigente o por otras infracciones conexas.

Parágrafo. *La renovación de que trata este artículo se entiende únicamente para los permisos de emisión atmosférica expedidos por las autoridades ambientales competentes con base en el presente Decreto. (Modificado por Decreto 2107 de 1995, artículo 6°) (Decreto 948 de 1995, artículo 86)"*

Que con fundamento en lo anterior y puesto que es procedente, se admitirá la solicitud presentada y en consecuencia se ordenará la remisión de la documentación al Laboratorio de Calidad de Aire para que el Jefe de Laboratorio designe funcionario que visite, evalúe la información contenida en el documento presentado y emita el concepto técnico respectivo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud presentada por el Representante Legal de la Sociedad Portuaria Río Córdoba S.A., y en consecuencia declárese iniciado el trámite de renovación del permiso de emisiones atmosféricas, de conformidad con lo señalado en parte motiva del presente proveído, aclarando que tal admisión NO implica autorización alguna.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenase la evaluación de la petición y remítase lo aportado al Laboratorio de Calidad de Aire para que el Jefe de Laboratorio designe funcionario que visite, evalúe la información contenida en el documento presentado y emita el concepto técnico respectivo.

PARAGRAFO: El usuario proveerá lo necesario para el desplazamiento de funcionarios al lugar de inspección ocular.





1700-45

AUTO No. 210

SANTA MARTA, MARZO TRES (03) DE DOS MIL DIECISIETE (2.017)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRAMITE DE RENOVACION DE PERMISO DE EMISIONES
ATMOSFERICAS A FAVOR DE LA SOCIEDAD PORTUARIA RIO CORDOBA S.A."**

ARTICULO TERCERO: Notifíquese el presente proveído al Representante Legal de la Sociedad Portuaria Río Córdoba S.A., o a su apoderado debidamente constituido.

ARTICULO CUARTO: Remitir copia del presente acto administrativo al señor PROCURADOR 13 JUDICIAL II AGRARIO AMBIENTAL DEL MAGDALENA para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Ordénese la publicación del presente proveído en la página web CORPAMAG.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

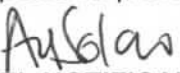
NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


ALFREDO MARTINEZ GUTIERREZ
Subdirector de Gestión Ambiental

Elaboró: **Humberto Díaz**
Revisó: **Sara Díaz Granados**
Exp. 2087 E.

03 MAY 2017

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los 03 días del mes de MAY del año dos mil diecisiete (2.017) siendo las 10:30 M, se notifica personalmente el contenido del presente proveído al señor (a) ANA CECILIA SOLANO ABELLO, quien exhibió la C.C. No 1082.861.239 expedida en Santa Marta, en el acto se hace entrega de una copia del presente proveído.


EL NOTIFICADO.


EL NOTIFICADOR.

